



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 18 DE ENERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	9	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ furrea56@gmail.com Cel. 310 469 34 33	Identificación	CC No. 7.527.350
Apoderado	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA francisco.orozcoserna@gmail.com	TP	197.685 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com Cel 301 661 21 15	TP	258.007 Del C.S.J
Vinculado	C.I CODELIN S.A tesoreria@codelin.com		
Apoderado			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 188382021 del 24 de SEPTIEMBRE de 2021 PDF N°27 2 y en atención a ello se le corrió traslado a la parte demandante para que haga las consideraciones del caso, advirtiendo que no estaba de acuerdo con la propuesta de COLPENSIONES, por lo que manifestó no tener ánimo conciliatorio, y en atención a ello se declara fallida la etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 17) , el despacho advierte que se formula como excepción previa la "falta de integración del litisconsorcio", pues estimó la apoderada de COLPENSIONES que parte de la controversia no podía ser resuelta sin la participación de CODELIN S.A, es preciso advertir, que dicha situación quedó saneada, toda vez que por medio del auto del día 14 de julio de 2021 se ordenó vincular a la empresa CODELIN, misma que se notificó en debida forma sin que la fecha de la audiencia, se diera contestación o manifestación alguna, por lo que en esta etapa no existe excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas por resolver, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>El problema jurídico a resolver se centra en determinar si al señor LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde el 15 de septiembre de 2018 y 30 de marzo de 2020, o si por el contrario la fecha del último aporte es del mes de junio de 2019, asimismo en caso de proceder, determinar si es posible acceder al reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o de forma subsidiaria la indexación o si hay lugar a declarar probadas las excepciones y que propuso COLPENSIONES y que denominó:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inexistencia de la obligación de reconocer retroactivo pensional Inexistencia de la Obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 Compensación Buena fe Prescripción y/o caducidad de la acción Imposibilidad de condena en costas Innominada o genérica <p>Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas. El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ol style="list-style-type: none"> Que el señor LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ nació el día 15 de septiembre de 1956 por lo que a la fecha tiene 65 años de edad Folio 53 PDF N° 02 Cedula de ciudadanía Que COLPENSIONES hizo reconocimiento de pensión de vejez al señor LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ mediante resolución SUB 86123 del 01 de abril de 2020, incluyendo en nómina desde el 01 de abril de 2020 por valor de \$4.349.287. Folio 13 a 22 PDF N° 02 resolución SUB 86123 del 01 de abril de 2020. Que el señor LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución SUB 231094 del 86123 del 01 de abril de 2020, en ambos recursos se indicó la inconformidad respecto de la fecha inicial del reconocimiento de la prestación. PDF N° 02 Que COLPENSIONES confirmó la resolución SUB 86123 del 01 de abril de 2020 mediante resoluciones SUB 86123 del 01 de abril de 2020 mediante Resolución DPE 9984 del 21 de julio de 2020 PDF N° 02 y expediente administrativo.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decretar las pruebas que fueron debida y oportunamente solicitadas, además atendiendo a los principios de necesidad y conducencia de las mismas, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p>A la Parte Demandante: Se le decreta prueba documental PDF N° 02 consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia de Resolución SUB 86123 del 01 de abril de 2020 Copia de Resolución SUB 138902 del 30 de junio de 2020 Copia de Resolución DPE 9984 del 21 de julio de 2020 Copia de Recursos interpuestos en contra de la resolución SUB 86123 del 01 de abril de 2020 Copia cedula de ciudadanía Copia de solicitud presentada ante Colpensiones por la empresa C.I CODELIN S.A Certificado de existencia y representación legal de la empresa C.I CODELIN S.A Copia de solicitud de devolución de aporte por error en el pago suscrito por el representante legal de la empresa C.I CODELIN S.A RUT de la empresa C.I CODELIN S.A Historial laboral del asegurado expedido por COLPENSIONES

PRUEBAS – DEMANDADA Y VINCULADA
<p>A la demandada COLPENSIONES:</p>

i. Historial laboral y Expediente administrativo PDF 12

A la vinculada CODELIN

No se le decreta prueba en la media en que no hizo la solicitud probatoria en la oportunidad procesal para tales efectos

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ
Identificación	N° 7.527.350

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	
Identificación	
Declarante	
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera las razones de defensa y las excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: Se **DECLARA** que al señor LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a pagar en favor del demandante la suma de \$90.097.331 por concepto de retroactivo pensional, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia Se autoriza a **COLPENSIONES** descontar de dichas sumas los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde la fecha de reconocimiento, 09 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago.

CUARTO: Las excepciones propuestas **COLPENSIONES se declara no probadas** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Se **CONDENA** en costas a **COLPENSIONES** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 equivalente a 1 SMMLV**; a favor del demandante.

SEXTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32318aec1c9ed1e6afcc8670257d09e5b65e9f19ac206f3a4489a94c2a9e5cc**

Documento generado en 20/01/2022 04:15:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>